

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que:

- i)* La entidad demandada **-DENTIX COLOMBIA S.A.S.-** manifestó que en la providencia 27 de mayo de 2021, se dispuso entre otras cosas que le fuera devuelto el excedente de \$ **241.752.377,17**, pero solo le reintegraron **\$214.964.306**, motivo por el que solicita la devolución de \$ **26.788.071** que corresponde al excedente de dichas sumas de dinero.
- ii)* En la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial constató que en favor del presente litigio no existen dineros pendientes por entregar.
- iii)* Revisada la constancia secretarial contenida en la precitada providencia y en base a la cual en esa oportunidad se dispuso la distribución de los dineros que por conceptos de medidas cautelares se encontraban retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, se advirtió un error en los títulos que allí se indicaron existían en favor del presente litigio, pues se precisó que habían \$ **833.990.905,62**, cuando en realidad los títulos que hasta esa data estaban retenidos en favor del presente litigio y se encontraban pendiente de pagar ascendía a \$ **807.202.834**.
- iv)* La anterior suma (\$ **807.202.834**) es el resultado de sumar los títulos que en favor del presente litigio se encontraban pendientes de pagar hasta el 27 de mayo de 2021, los cuales corresponden al ítem **“IMPRESO ENTREGADO”** de la relación de títulos obrante en el archivo **“27RelacionTitulos.pdf”** del cuaderno **“C01Principal”**. Sírvasse proveer.

Manizales, 25 de agosto de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	ERNESTO MEJÍA CORREA
	MARÍA NUBIOLA ARIAS CASTAÑO
DEMANDADA	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00159-00

1. OBJETO DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, particularmente en lo que corresponde a la

solicitud elevada por la parte demandada relacionada con la falta de devolución una suma de dinero (**\$ 26.788.071**) y respecto del error contenido en la providencia del 27 de mayo de 2021 y que fue advertido en la citada constancia.

2. CONSIDERACIONES

Con providencia del 27 de mayo de 2021 proferida dentro del presente litigio se dispuso entre otras cosas aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la que se determinó que la ejecución en ese momento ascendía a la suma total de **\$ 592.238.528,45**, la cual se desglosa de: \$ 469.681.214,00 de capital, \$ 105.513.734,42 de intereses y \$ 17.043.580.948,42 de costas; de acuerdo a lo anterior se ordenó pagar esa suma (**\$ 592.238.528,45**) a la parte demandante y como en la constancia secretarial contenida en dicha providencia se indicó que en favor del presente litigio existían títulos constituidos por valor de **\$ 833.990.905,62**, se dispuso que el excedente de este valor y del total de la obligación incluidas las cosas, que presuntamente era de **\$241.752.377,17**, fuera entregado a la parte demandada.

Verificada la información suministrada por la entidad demanda y el saldo que le fue consignado como excedente, se constató que efectivamente asciende a la suma de **\$ 214.964.306**, por lo que de acuerdo a lo que fue ordenado en la providencia del 27 de mayo de 2021 existe un faltante de **\$ 26.788.071**.

No obstante lo anterior, luego de indagar por el motivo de dicha diferencia se pudo comprobar y de acuerdo a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, que contrario a lo indicado en la constancia de la pluricitada providencia para esa data (27-mayo-2021) el total de los títulos que se encontraban constituidos en favor del presente litigio era de **\$ 807.202.834** y no **\$ 833.990.905,62**, es decir, que luego de restarle a los **\$ 807.202.834** los dineros que se debían entregar a la parte demandante que como previamente se indicó ascendía al total de **\$ 592.238.528,45**, el excedente que se era procedente devolver a la entidad demandada era de **\$ 214.964.305,55.**, valga la pena advertir que esa suma de dinero ya fue consignada a DENTIX COLOMBIA S.A.S. y de dicha transacción se anexo al cartulario una copia.

De acuerdo a lo expuesto, se dispondrá: **i)** no acceder a la solicitud elevada por la entidad demanda DENTIX COLOMBIA S.A.S. tendiente a que le sean devuelta la suma de **\$ 26.788.071**, **ii)** corregir el ordinal quinto de la providencia del 27 de mayo de 2021, en el sentido que el excedente que se debía devolver a DENTIX COLOMBIA S.A. es de **\$ 214.964.306** y **iii)** que por la secretaría de este despacho judicial se remita a DENTIX COLOMBIA S.A. copia de la presente providencia, el auto proferido el 27 de mayo de 2021 y de la relación de títulos que fue mencionada en este proveído que obra en el cuaderno **“C01Principal”** archivo **“27RelacionTitulos.pdf”** para que por sus medios verifiquen las cuentas aquí indicadas, así mismo que le sea compartido la totalidad del cartulario para su completa revisión.

Finalmente se advertirá que previo a resolverse sobre la citada solicitud elevada por DENTIX COLOMBIA S.A.S. se descargó del aplicativo correspondiente y se agregó al expediente una relación de la totalidad de títulos que fueron constituidos en favor del presente litigio y el trámite dado a cada uno, constancias de los pagos de los títulos de \$592.238.528,45 hecha a la parte demandante y de \$ 214.964.305.55. Hecha a DENTIX COLOMBIA S.A.S. y constancia de fraccionamiento del título N° 418030001260351 que ascendía a la suma de \$ 140.320.720.00 y que se fraccionó en los títulos N° 418030001289542 por valor: \$ 59.453.174,60 y N° 418030001289543 por valor de \$ 80.867.545,40 dicho fraccionamiento fue necesario efectuarlo para poder pagar las citadas sumas de dinero a cada uno de los extremos procesales.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la entidad demanda DENTIX COLOMBIA S.A.S. tendiente a que le sean devueltos las suma de **\$ 26.788.071**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el ORDINAL QUINTO de la providencia del **27 de mayo de 2021**, en el sentido que el excedente que se debía devolver a DENTIX COLOMBIA S.A. es de **\$ 214.964.306**.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se remita a **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** copia de la presente providencia, el auto proferido el 27 de mayo de 2021 y de la relación de títulos que fue mencionada en este proveído que obra en el cuaderno **“C01Principal”** archivo **“27RelacionTitulos.pdf”** y que le sea compartido la totalidad del cartulario para su completa revisión.

TERCERO: ADVERTIR que al expediente se anexo una relación de la totalidad de títulos que fueron constituidos en favor del presente litigio y el trámite dado a cada uno, constancias de pago de los títulos de \$ **592.238.528,45** hecha a la parte demandante y de \$ **214.964.305.55**. Efectuada a **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** y constancia de fraccionamiento del título N° **418030001260351** que ascendía a la suma de \$ **140.320.720.00**, en los títulos N° **418030001289542** por valor: \$ **59.453.174,60** y N° **418030001289543** por valor de \$ **80.867.545,40**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 140 del 26 de agosto de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **d44e2cda0f597d02aac1e582fa68f9e0c797368d137ddfce2a0e461037e26a4e**

Documento generado en 25/08/2022 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>